

El Sr. Secretario del Ministerio de la Gobernación con fecha del actual, me comunica lo siguiente:

RELACION aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Armas generales de acuerdo con los Gobernadores civiles e Intendentes militares.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se hayan de insertar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839.)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos Señores Ministros.

2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporacion ó Dependencia administrativa de donde proceda.

3.º Ordenes ó disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Sres. Adminis-

trador Contador y Tesorero de Hacienda pública. Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administracion económica provincial.

4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo Sr. Capitan general del distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Rejente de la Audiencia, Sres. Jueces de 1.º instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Seccion Primera.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Leon y el Juez de primera instancia de Murias de Paredes, de los cuales resulta:

Que en el referido Juzgado se presentó á nombre de D. José Alvarez Castro, vecino de Canales, un interdicto de recobrar contra D. Juan Fuego Castañon, por haberle interrumpido en la posesion de las aguas, que bajaban por medio del pueblo, con las cuales regaba el querellante unas huertas de su propiedad.

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojanse, se acordó la restitucion y se mandó hacer tasacion de costas y celebrar juicio verbal sobre la indemnizacion de daños y perjuicios á que habia sido condenado Fuego Castañon:

Que en tal estado y despues de haber

tenido efecto la comparecencia de los interesados en juicio verbal, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, á instancia del Alcalde pedáneo de Canales, y previo informe del Ayuntamiento de Soto y Amio, á que el pueblo corresponde, fundandose en el número 2.º del art. 74 y 2.º del 80 de la ley de 8 de Enero de 1845, y en que las aguas de que se trataba eran de comun aprovechamiento de los vecinos de Canales:

Que al expediente gubernativo, instruido con este motivo en el Gobierno de la provincia, se unió el que se habia seguido sobre reconstrucion de un puerto ó presa que tomaba aguas del rio Luna, para un molino de la propiedad de Alvarez Castro, en el cual obra una escritura pública en 1583, cediendo el dueño del molino al Concejo y vecinos de Canales una canal de agua á condicion de que habian de hacerle y darle dos hacenderas en cada año, hechas en el puerto del molino:

Que sustanciado el incidente de competencia en el Juzgado, este declaró tenerla para conocer del asunto, en atencion á que el hecho habia tenido lugar entre particulares y sobre derechos privados, y en que ningun acuerdo habia del Ayuntamiento sobre las aguas de que se trataba:

Que insistiendo en su requerimiento el Gobernador, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 74 de la ley de 8 de Enero de 1845, que en su núm. 2.º encarga

al Alcalde, como Administrador del pueblo, procurar la conservacion de las fincas pertenecientes al comun:

Visto el núm. 2.º del art. 80 de la misma ley, que atribuye á los Ayuntamientos la facultad de arreglar por medio de acuerdos, conformándose con las leyes y reglamentos, el disfrute de los pastos, aguas y demas aprovechamientos comunes, donde no haya un régimen especial autorizado competentemente:

Considerando:

1.º Que el interdicto se dirige á la conservacion del estado posesorio en que se hallan aguas, que no aparecen ser de comun aprovechamiento, corrigiendo el despojo de un particular en los derechos privados de otros:

2.º Que á la Administracion solo corresponde la conservacion de los aprovechamientos comunes cuando la usurpacion es reciente y fácil de comprobar, y arreglar el disfrute de los mismos aprovechamientos, reservándose á la Autoridad judicial el conocimiento de los derechos que el aprovechamiento se funde:

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintiseis de Marzo de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Seccion Segunda.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SORIA.

CIRCULAR NÚM. 111.

El dia siete del actual, se ausentó de la villa de San Esteban de Gormáz, Lucas Juanilla Peñalba, cuyas señas se expresan á continuacion, sin que hasta la fecha haya podido inquirirse su paradero á pesar de las diligencias practicadas al efecto.

En su consecuencia, encargo á los Alcaldes e individuos de la Guardia civil, procuren averiguar el paradero del sujeto que se indica, y caso de conseguirlo, darán conocimiento al Alcalde de San Esteban para los efectos que procedan. Soria 14 de Mayo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Señas del Lucas Juanilla.

Edad 60 años, estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, nariz ancha, barba regular, cara larga, color trigueno, y el párpado inferior del ojo derecho bastante caido, Viste de calzon, chaleco y chaqueta de paño ordinario, faja negra con rayas encarnadas, camisa de cáñamo: lleva en la cabeza una gorra negra de pellejo bastante usada, calzado de albarcas, medias y peales de lana, estos nuevos, tambien lleva una anguarina vieja remendada, y sin cédula de vecindad,

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 17 del actual, me comunica lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Guerra dice al de la Gobernacion con fecha 7 del corriente mes lo que sigue.—Excmo. Sr.:—La Reina (q. D. g.) se ha dignado ordenar que remita ejemplares de la relacion de los puntos de etapa en las rutas de mas frecuente tránsito militar de la Peninsula é Islas Baleares, formada por el Cuerpo de Estado Mayor del Ejército, de acuerdo con las autoridades dependientes del Ministerio del digno cargo de V. E., la cual ha sido aprobada por Real orden de 9 de Diciembre del año anterior, á fin de que si V. E. lo encuentra conveniente se sirva circularla á los Gobernadores civiles de las provincias para que insertándose en los Boletines Oficiales tengan la publicidad que es necesaria. Y de la propia Real orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. con remision de uno de los ejemplares para que se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, á fin de que tenga la publicidad necesaria.»
Y cumpliendo con cuanto en la preinserta Real orden se dispone, he acordado se inserte en este periódico Oficial la relacion de que se trata á los efectos que se indican.
Soria 28 de Abril de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

RELACION, aprobada por Real orden de 9 de Diciembre de 1865, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las lineas de mas frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanias generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real orden de 6 de Mayo de 1863.

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	Kilómetros entre las etapas.	Núm. de vecinos de cada etapa.	DISTRITOS á que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Madrid á Burgos.	San Sebastian de los Reyes..	16,5	341	Castilla la Nueva.	Forma parte esta línea de la general de Madrid al puente de Behovia en la frontera francesa, por Vitoria, San Sebastian é Irun.
	El Molar (0,5 K. d.)	24,0	361		
	Buitrago..	33,5	175		
	Cerezo de abajo..	27,0	99		
	Onrubia..	37,0	114		
	Aranda de Duero..	19,5	1,092		
	Bahabon..	23,0	90		
	Lerma..	20,0	517		
	Cogollos..	21,5	98		
	Burgos..	16,0	5,165		
Total.		238,0			
Burgos á Vitoria.	Monasterio de Rodilla	24,5	221	Vascongadas.	Esta línea es continuacion de la anterior, y forma parte, por tanto, de la general de Madrid al puente de Behovia, por San Sebastian é Irun.
	Cubo..	30,5	117		
	Miranda de Ebro..	23,0	661		
	Puebla de Arganzon..	13,5	166		
	Vitoria..	16,5	3,312		
Total.		110,0			
Vitoria á Irun y Puente de Behovia.	Salinas de Leniz..	20,0	183	Vascongadas.	Esta línea completa, con los dos anteriores, la de Madrid á Bayona hasta el límite con Francia, en el puente de Behovia, por Irun. De Hernani á San Sebastian hay 7,5 K.; por lo que, á las tropas que no tengan que pasar de aquella ciudad, puede suprimírselas, si se cree conveniente, la etapa de Hernani, y dirigirlas de Tolosa á dicha capital, distante 25 K.
	Vergara..	20,5	655		
	Villafranca..	27,0	235		
	Tolosa..	15,0	1,316		
	Hernani..	17,5	536		
	Irun..	24,0	559		
Total.		124,0			
De Irun al puente de Behovia, límite con Francia, 2,5 K.					
Madrid á Pamplona, por Guadalajara y Soria.	Torrejon de Ardoz..	20,0	592	Castilla la Nueva.	Forma parte de las líneas generales de Madrid al puente de Behovia, y de Madrid al puente de Dancharinea, ambos en la frontera francesa.
	Alcalá de Henares..	10,0	1,517		
	Guadalajara..	26,0	1,678		
	Hita..	27,0	243		
	Jadraque..	20,0	437		
	Riofrio..	28,5	102		
	Barahona..	26,0	174		
	Almazán..	25,0	621		
	Soria..	33,5	1,033		
	Aldea del Pozo..	21,5	55		
	Agreda..	25,0	794		
	Corella..	32,5	1,158		
	Peralta..	31,5	907		
Tafalla..	24,0	1,248			
Barasoain..	9,0	146			
Pamplona..	24,0	4,620	Navarra.		
Total.		383,5			
Pamplona al Puente de Behovia.	Olague..	20,0	80	Vascongadas.	Forma parte con la línea de Madrid á Pamplona de la general de Madrid al puente de Behovia en la frontera francesa, por Guadalajara, Soria, Pamplona y Vera.
	Santisteban (0,5 K. d.)..	30,0	162		
	Vera..	22,5	402		
	Irun..	15,0	240		
Total.		87,5			
De Vera al puente de Behovia hay 12,5 K., teniendo que recorrer por la carretera de Vitoria á Irun los 2,5 que dista esta villa del puente.					

LINEAS.	PUNTOS DE ETAPA	Kilómetros entre las etapas	Núm. de recintos de cada etapa.	
Pamplona a la frontera francesa, en el puente de Dancharri-nea por Urdax.	Olagüe.	20,0	80	
	Iruñeta.	30,5	206	
	Urdax.	19,5	139	
	Total.			425
	Madrid a Zaragoza.	De Urdax al puente de Dancharri-nea en la frontera francesa.	3,0	
		Del puente parte una carretera a Bayona.		
		Torrejon de Ardoz.	20,0	529
		Alcalá de Henares.	10,0	117
		Guadalajara.	26,0	678
		Trijueque.	22,0	202
Algora.		24,5	136	
Alcolea del Pinar.		22,5	126	
Somaen.		31,0	241	
Ariza.		28,5	355	
Zaragoza a Barcelona.	Aleca.	27,5	1884	
	Calatayud.	14,5	2485	
	El Frasno.	19,5	328	
	La Alfranca de Doña Godina.	16,5	930	
	La Muela.	26,0	166	
	Zaragoza.	23,0	15595	
	Total.			3215
	Zaragoza a Portús.	Puebla de Alfinden.	13,5	244
		Osera.	18,0	165
		Bujaraloz.	38,5	485
Candasnos.		18,0	204	
Fraga.		25,0	1654	
Lérida.		26,0	4322	
Mollerusa.		22,5	167	
Cervera.		33,5	989	
Igualada.		33,0	2536	
Esparraguera.		29,0	603	
Barcelona a Portús.	Molins de Rey.	22,5	556	
	Barcelona.	17,5	29977	
	Total.			2965
	Barcelona a Portús y Perpiñan.	Masnou.	17,5	958
		Mataró.	14,0	3498
		Calella.	23,0	774
		Vidreras.	29,0	774
		Gerona.	23,0	3020
		Figueras.	35,5	2375
		La Junquera.	17,5	4416
Total.			1593	
De la Junquera al Portús, en la frontera francesa, hay 5,5 K.				
Zaragoza a Jaca y Canfranc.		Villanueva de Gállego.	12,0	510
	Gurrea de Gállego.	17,0	235	
	Biscarrues.	25,0	120	
	Murillo de Gállego.	13,0	211	
	Anzánigo.	16,5	30	
	Jaca.	27,0	808	
	Canfranc.	19,5	123	
	Total.			144,5
	De Canfranc a la frontera francesa hay 14 K., y desde ésta continúa la carretera a Bayona por Oloron.			
	Madrid a Valencia.	Arganda de Retamosa.	26,0	892
Villarejo de Salvánés.		23,5	700	
Tarazona.		31,0	1,094	
Montalvo.		34,0	302	
Cervera.		26,0	275	
Buenache de Alarcón.		29,5	400	
Motilla del Palancar.		25,5	711	
La Minglanilla.		29,5	523	
Villargordo del Cabriel.		20,0	242	
Requena.		33,5	2,927	
Valencia.	Buñol (0,5 K. d.).	30,5	794	
	Cuart de Poblé.	33,0	384	
	Valencia.	5,5	22,591	
	Total.			347,5

DISTITOS a que pertenecen.	OBSERVACIONES.
Navarra.	Completá con la línea de Madrid a Pamplona, la conocida por Urdax, que une Madrid con Francia, por Guadalajara, Soria, Pamplona, Urdax y el puente de Dancharri-nea, en la frontera.
Castilla la Nueva.	De Madrid a 5,5 K. de Guadalajara es comun esta línea con la de Madrid a Pamplona por Soria.
Burgos.	Forma parte de las generales de Madrid al Portús, en la frontera francesa, por Barcelona, Gerona y la Junquera, y de Madrid a Canfranc, en la citada frontera.
Aragon.	Forma parte de la línea general de Madrid al Portús, en la frontera francesa, por Zaragoza, Gerona y la Junquera. Osera comparte la carga de alojamiento con Pina de Ebro, villa de 690 vecinos, situada a 4 K. a la derecha de la carretera, separándose de ésta el camino que conduce a Rina, a 8 K. de Osera, y siendo, por consiguiente, de 30 la distancia entre la Puebla y Pina de Ebro, y de 34,5 entre éste pueblo y Bujaraloz.
Cataluña.	Completá con las dos líneas anteriores, la general de Madrid al Portús, en la frontera francesa, que une Madrid y Perpignan, por Guadalajara, Zaragoza, Lérida, Barcelona, Gerona, Figueras y la Junquera. Vidreras está separado 2 K. a la derecha de la carretera, y se fija como etapa por ser el único a propósito entre Calella y Gerona; dicha distancia hay que aumentarla a las marcadas para las etapas de Calella a Vidreras, de este punto a Gerona, pues éstas se cuentan sólo sobre la carretera.
Aragon.	Esta línea completa, con la de Madrid a Zaragoza, la general de Madrid a la frontera francesa, por Zaragoza, Jaca y Canfranc. Anzánigo es el pueblo de mayor vecindario entre Murillo y Jaca, y no obstante de ser aquél tan corto se fija como punto de etapa, por ser muy larga la distancia entre los dos espresados pueblos.
Castilla la Nueva.	
Valencia.	

No habiéndose presentado persona alguna ante el Alcalde de la Cuenca a reclamar la caballería que se halla recogida en dicho pueblo desde el día 13 de Abril último, a pesar de haberlo hecho público en este periódico oficial, he dispuesto que si en el término de 8 días no se presenta reclamación alguna, se proceda á su venta en pública subasta, con el objeto de atender á los gastos que desde aquella fecha ha ocasionado. Soria 14 de Mayo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

SECCION DE FOMENTO

Negociado.—Construcciones civiles.

Aprobado el proyecto de las obras de habitacion de la casa comprada en esta Ciudad por la Diputacion provincial para local de sus sesiones, de las del Consejo de la provincia y demás dependencias de ambas corporaciones, y asimismo para la instalacion en ella de las enseñanzas de la Escuela Normal, concedido el crédito necesario para estas obras en el presupuesto provincial; declarada por dicha Diputacion urgente la ejecución de las mismas, y no habiéndose presentado licitadores al primer remate celebrado el 7 del actual, este Gobierno de provincia ha señalado el día 27 del corriente mes y la hora de las 12 del mismo, para la nueva subasta de las obras espresadas, teniendo lugar el acto en el edificio de dicho Gobierno, bajo la presidencia del Gobernador, con asistencia de un Diputado provincial, del Arquitecto provincial y intervencion de Notario publico.

Estas obras están presupuestadas en quince mil novecientos cincuenta y seis escudos ciento cuarenta y seis milésimas por lo que no se admitirán proposiciones por una cantidad superior á la espresada. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados acomodados al modelo que á continuacion se inserta y se entregarán al presidente de la subasta durante la primera media hora de esta. Para que puedan admitirse es indispensable que el licitador acompañe á la suya el documento que acredite haber consignado previamente en la Tesorería de Hacienda pública como sucursal de la Caja de Depósitos en el concepto de fianza provisional el 10 por 100 del importe de las obras, ó sea la cantidad de 1.595 escudos 615 milésimas.

Si hubiese dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá una nueva licitacion oral solamente entre sus autores en el acto, si estos ó sus apoderados estuvieren presentes; y en otro caso en uno de los próximos días, que fijará el Presidente de la subasta y comunicará anticipadamente á los interesados. Esta licitacion durará diez minutos y á su terminacion precederá un apercebimiento del remate

hecho por tres veces, admitiéndose solo proposiciones, cuya mejora no baje de dos escudos.

En estas pujas se desechará la parte de ellas que contengan fracciones de escudo.

Los planos, presupuestos, condiciones facultativas y económicas que han de regir en la ejecución de estas obras, se hallan de manifiesto en la Seccion de Fomento del Gobierno de esta provincia, para que puedan enterarse de ellos los que quieran. Soria 15 de Mayo de 1866.—El Gobernador, José Fernandez de Villavicencio.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Soria con fecha.... del actual y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de habitacion de la casa comprada en Soria por la Diputacion provincial para local de sus sesiones, de las del Consejo de la misma provincia y demás dependencias de ambas corporaciones, y así mismo para la instalacion de las enseñanzas de la Escuela Normal, se compromete á tomar á su cargo estas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de (aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndose que será desecheda toda propuesta en que no se espese terminantemente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

(Fecha y firma.)

Negociado.—Cria caballar.

D. José Fernandez de Villavi-

Cencio, Gentil hombre de Cámara con ejercicio, Comendador de número de la Real y distinguida orden de Isabel la Católica, y Gobernador de la provincia de Soria.

Habiendo acudido á mi autoridad Pedro Ayuso vecino de S. Leonardo, solicitando permiso para continuar en dicha villa durante el año actual, con el establecimiento de una parada de su propiedad; visto el documento de exámen y reconocimiento facultativo de los sementales practicados por los veterinarios comisionados al efecto, y en virtud de las facultades que me confiere el art. 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1841, concedo por la presente autorización al espresado Pedro Ayuso, para continuar durante la temporada ordinaria del corriente año con la parada establecida en ese pueblo, teniendo para el servicio de la misma los sementales, cuya reseña es la siguiente:

1.º Caballo llamado Mahometano, entero, melocoton claro, lunar entre los hollares, edad 13 años, alzada 7 cuartas 9 dedos, hierro confuso.

2.º Caballo titulado Embarcadero, entero, pelo de rata, raya de mulo foqueado del mentón de la mano izquierda, edad 10 años, alzada 7 cuartas 4 dedos, hierro confuso.

3.º Garafion conocido por Molinero, entero, pelo pardo oscuro, voci bragado, edad 6 años, alzada 6 cuartas 9 dedos.

El servicio de esta parada se dará con arreglo á las disposiciones vigentes. Soria 12 de Mayo de 1866.—José Fernandez de Villavicencio.

Seccion Tercera.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Muchos han sido los Ayuntamientos de la provincia, que han correspondido á

la escitacion que particularmente les dirigiera en 23 de Abril último, interesando ingresasen en Tesorería para el 1.º del actual, el importe del 4.º trimestre por contribuciones del corriente ejercicio económico; pero desgraciadamente mayor número por causas que desconozco, aunque respeto, ha sido el que no ha concurrido á satisfacerle.

Un deber de gratitud me obliga á tributar á los primeros las gracias por el servicio que al Tesoro público han prestado; y á la vez agradezco el motivo que me proporciona la oportunidad de ofrecerles mi consideracion oficial y personal. Respecto á los segundos significaré que aunque con sentimiento, estoy decidido en adoptar cuantas disposiciones juzgue convenientes para hacer efectivos los débitos que en dicho día resulten.

Las medidas coercitivas saben los Señores Alcaldes é individuos de Ayuntamiento de la provincia, que no han tenido cabida ni forman parte en mi sistema administrativo, y que solo en último término, y cuando agotados todos los medios persuasivos y no obtengo resultado, las utilizo. Sin embargo, en la actualidad me será absolutamente imposible prescindir de ellas contra los morosos por exigir así las obligaciones que pesan sobre esta Tesorería, que han de ser cubiertas y atendidas con los legítimos recursos que el Gobierno cuenta por toda clase de impuestos.

Onerosas son las indicadas medidas, y si bien sus efectos mas de cerca é inmediatamente tocan los que las motivan, afectan también á los que su deber les impone recurrir á ellas. Confío, pues, que los Ayuntamientos se apresurarán á ingresar para el día que se fija el total importe de las sumas que adeuden, evitando así haciéndolo, ser objeto de las mismas y á mi el disgusto de acordarlas. Soria 15 de Mayo de 1866.—Manuel Vasiana.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Relacion de las fincas adjudicadas por la Excm. Junta Superior de Ventas de Bienes Nacionales en sesion de 16 del actual, á favor de los sujetos y por las cantidades que abajo se espresan, á saber:

Pueblos.	Clase de las fincas.	Cantidades en que fueron rematadas.	Dias en que fueron rematadas.	Cantidades en que han sido adjudicadas.	Nombres de los rematantes.
		Escd.	Milés.		
PROPIOS.					
Castillejo de Robledo.	Un monte enebro.	0.00	12 de Marzo de 1866.	4401	D. Simon Hernan Perez.
id.	Otro id.	3.62	id.	4002	Hermenegildo Mrtz.
id.	Otro id.	0.18	id.	6102	El mismo.
Valdanzo.	Otro id.	0.18	id.	6010	José Arranz.
Cenegro.	Otro id. de encina.	0.02	id.	2900	Juan de la Orden.
Velilla de los Ajos.	Otro id.	3.02	26 id.	902 400	Rélix de Peña.
Valdespina.	Un terreno de pasto.	3.52	id.	972	Eusebio Hernandez.
Calatañazor.	Otro id.	3.02	id.	220	Juan Martinez.
Granja de Almonacid.	Un pedazo de terreno.	0.02	id.	6	Pablo Garcia.
		722.2			
		407			
		182			
		103.22			
		6.728			

Soria 28 de Abril de 1866.—Saturnino Maria Beladiez.